

**Lic. Jaime Salvador García González**  
Abogado & Corredor Público No. 61 del D.F.

La constitución de: "Idea y Función Mory", Sociedad Anónima de Capital Variable.

Número 3,616 Libro Sociedades Mercantiles Año 2012.

Dakota 204 Despacho 104  
(Entre Oklahoma y Filadelfia)  
Nápoles  
Benito Juárez  
03810, México, D.F.

55-36-76-84  
55-43-84-52  
correduria61@yahoo.com.mx





JAIME SALVADOR GARCÍA GONZÁLEZ  
 Corredor Público N.º 61 del D.F.  
 Dakota 204 Despacho 104  
 (Casi esq. con Filadelfia, a lado del WTC)  
 Nápoles  
 Benito Juárez  
 03810 México, D.F.  
 ☎ 55-36-76-84 (directo y fax)  
 55-43-84-52  
 jaimesalvador@prodigy.net.mx  
 www.formatuempresa.com

----- Libro de Registro de Sociedades Mercantiles número dos -----

----- Instrumento (póliza) número -----

----- 3,616 (tres mil seiscientos dieciséis) -----

----- Ciudad de México, Distrito Federal, a veintitrés de agosto del dos mil doce. -----

----- Jaime Salvador García González, Corredor Público número sesenta y uno de la Plaza del Distrito Federal, en ejercicio de mi carácter de Fedatario Público, hago constar: -----

----- La constitución de "Idea y Función Mory", Sociedad Anónima de Capital Variable, que otorgan: -----

----- Tomás Timoteo Córdova Reséndiz y -----

----- Luis López Barrios. -----

----- De conformidad con el siguiente antecedente y cláusula: -----

----- Antecedente -----

----- Único. Permiso de la Secretaría de Economía. Con fecha dieciséis de agosto del dos mil doce se obtuvo de la Secretaría de Economía el respectivo permiso bajo el número "0938461" (cero nueve tres ocho cuatro seis uno), expediente "20120937728" (dos cero uno dos cero nueve tres siete siete dos ocho) y folio "120816091118" (uno dos cero ocho uno seis cero nueve uno uno uno ocho), expedido por David López Rodríguez. -----

----- Marcado con la letra "A" agrego el citado documento al archivo a mi cargo bajo el número correspondiente al presente instrumento. -----

----- Al efecto, los comparecientes otorgan la siguiente: -----

----- Cláusula -----

----- Única. Constitución de sociedad. Los otorgantes del presente instrumento público constituyen a "Idea y Función Mory", Sociedad Anónima de Capital Variable, la cual se registrará conforme a los siguientes: -----

----- Estatutos -----

----- "Idea y Función Mory" -----

----- Sociedad Anónima de Capital Variable -----

----- Capítulo Primero -----

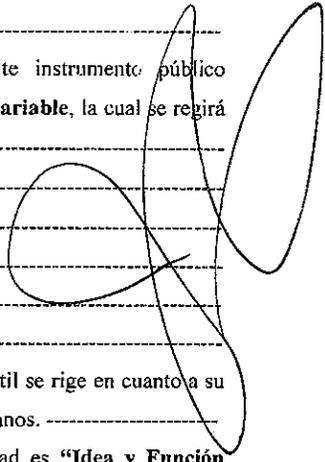
----- Disposiciones Generales -----

----- Artículo primero. Legal constitución. La presente sociedad mercantil se rige en cuanto a su organización y funcionamiento por las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos. -----

----- Artículo segundo. Denominación. La denominación de la sociedad es "Idea y Función Mory", debiendo ir seguida de las palabras "Sociedad Anónima de Capital Variable", o de las abreviaturas "S.A. de C.V.". -----

----- Artículo tercero. Objeto. El objeto de la sociedad es: -----

----- I.- La realización de todo tipo de actividades publicitarias, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, tales como estrategias publicitarias y de comunicación, campañas publicitarias, promociones publicitarias y anuncios comerciales, imagen corporativa, diseño de marcas y productos, incluyendo el desarrollo, preproducción, producción y/o postproducción de los mismos, a través de obras escritas, gráficas, musicales y audiovisuales, así como cualquier otra -----



clase de obras similares, incluyendo la divulgación en medios masivos de comunicación, tales como cine, televisión, radio, prensa, publicidad en medios estáticos y móviles, Internet y cualquier otro medio alterno; asimismo, la prestación de todo tipo de servicios de asesoría, consultoría y capacitación, en especial aquellos que se refieran a publicidad, marketing, productos, imagen y marcas. -----

-----II.- La compra, venta, comercialización, arrendamiento, activación y programación de equipo de radiotelecomunicaciones, equipos de telefonía celular, IPAD'S y aparatos análogos, presentes y futuros, al igual que la comercialización de "tiempo aire" y tarjetas telefónicas pre-pagadas. -----

-----III.- La compra, venta, comercialización, distribución, almacenamiento, importación y exportación de productos para la industria de belleza, bombas dispensadoras, atomizadores, tapas, tarros, botellas y productos en general. -----

-----IV.- La compra, venta, comercialización, distribución, almacenamiento, importación y exportación de productos químicos y colorantes para la industria en general. -----

-----V.- La operación y explotación del servicio público federal de autotransporte de carga general y especializada de materiales, productos, desechos, remanentes y residuos peligrosos, en los caminos de jurisdicción federal y/o local, autorizado mediante los permisos, licencias y concesiones que para tal efecto le otorgue a la empresa la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y/o el Gobierno Federal y/o el Gobierno Local correspondiente. -----

-----VI.- La operación y explotación del servicio de paquetería y mensajería, de los servicios transfronterizos de carga en sus diversas modalidades, y autotransporte internacional de carga, autorizado mediante los permisos, licencias o concesiones que para tal efecto le otorgue a la empresa la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y/o el Gobierno Federal y/o el Gobierno Local y/o la autoridad internacional correspondiente. -----

-----VII.- La compra, venta, distribución, importación y exportación de equipo de ortopedia y equipo médico en general. -----

-----Asimismo la capacitación asesoría para médicos, hospitales, todas aquellas actividades conexas. -----

-----VIII.- El mantenimiento y reparación de todo tipo de equipo de cómputo (*hardware*) y de sus equipos periféricos. -----

-----IX.- La venta e instalación de cualquier tipo de equipo de cómputo (*hardware*), accesorios y equipos periféricos; y de programas de cómputo (*software*). -----

-----X.- La compra, venta, importación, exportación, distribución de todo tipo de refacciones automotrices y mantenimiento de toda clase de vehículos entre los que se mencionan: autobuses, camiones, camionetas, pick ups, motocicletas, motonetas, cuatrimotos y todo tipo de vehículos terrenales y acuáticos. -----

-----XI.- La compra, venta, distribución, importación, exportación y comercialización de todo tipo de desechos y desperdicios de metal, papel, cartón, vidrio, hule, polietilentereftalato (PET), pilas, baterías y cualquier otra sustancia, presente o futura, que pueda ser reciclada. -----



JAIME SALVADOR GARCÍA GONZÁLEZ  
Corredor Público N° 61 del D.F.  
Dakota 204 Despacho 104  
(Casi esq. con Filadelfia, a lado del WTC)  
Nápoles  
Benito Juárez  
03810 México, D.F.  
☎ 55-36-76-84 (directo y fax)  
55-43-84-52  
jaimesgarcia@prodigy.net.mx  
www.farmatuenpresa.com

-----XII.- La fabricación, compra, venta, importación, exportación, representación, consignación, almacenamiento, transportación, distribución, diseño, confección y en general la explotación comercial por cuenta propia o de terceros de toda clase de telas y prendas de vestir para damas, caballeros y niños, tales como trajes, vestidos, uniformes y en general todas aquellas mercancías, artículos y productos relacionados con la industria textil. -----

-----XIII.- La realización de toda clase de obras industriales, residenciales, condominios, edificios, viviendas, almacenes, monumentos, obras portuarias e hidráulicas, esculturas, instalaciones eléctricas, sanitarias e hidráulicas y sistemas de aire acondicionado; albañilería, herrería, carpintería, pintura, impermeabilizaciones, ejecución de obras de urbanización, guarniciones, banquetas, pavimentos, drenajes, alambrado, jardinería, realización de obras estructurales, de concreto, metálicas, de madera y otros materiales; obras sanitarias, drenajes, canales, redes, alcantarillado, colectores, abastecimiento de agua, galerías filtrantes, líneas de conducción y tanques de almacenamiento, proyectos arquitectónicos y de ingeniería civil, eléctrica y mecánica; así como toda clase de obras electromecánicas, compra, venta, importación, distribución de las materias primas y materiales para los fines indicados, la celebración y ejecución de toda clase de actos, contratos y operaciones ya sea mercantiles, civiles o de cualquier otra naturaleza que sea legal y de acuerdo con los fines de la sociedad. La adquisición, arrendamiento, uso, compra o venta de maquinaria, equipo o bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para lograr los objetivos de la sociedad. -----

-----Asimismo, la compra y venta de todo tipo de materiales para la construcción. -----

-----XIV.- El reclutamiento, selección y contratación de recursos humanos y personal, ya sea en forma propia o a través de terceros, para ofrecer servicios personales en diferentes áreas operativas, técnicas, administrativas y de negocios, conforme a las necesidades de los terceros que lo requieran. -----

-----XV.- Promover, diseñar, desarrollar e impartir cursos de capacitación en materias que promuevan la superación de los recursos humanos, como son las áreas administrativas, contables, legales, de superación personal, imagen y todos aquellos similares y conexos. -----

-----XVI.- El manejo, control y operación por cuenta propia o de terceros, de toda clase de recursos humanos, personal especializado, suministro de materia prima y en general el suministro de todo tipo de bienes y servicios permitidos por la ley, que requieran los terceros que contraten con la sociedad. -----

-----XVII.- La compra, venta, asesoramiento de equipo de telecomunicaciones, fibra óptica y redes en general. -----

-----XVIII.- La compra, venta, asesoramiento de pinturas en general. -----

-----XIX.- La fabricación, compra, venta, importación, exportación, representación, consignación, almacenamiento, transportación, distribución, medicamentos, sustancias y productos de farmacia y laboratorio. -----

-----XX.- La compra, venta, importación, exportación, comisión, consignación, fabricación, maquila, desarrollo, intercambio, explotación, implementación, diseño, distribución y comercio en general de toda clase de bienes, productos, materiales, refacciones, equipo, utensilios, maquinaria, herramienta, productos consumibles directos e indirectos relacionados con la industria de la -----



limpieza, fumigación, desbacterización, sanitización y mantenimiento de inmuebles, lo anterior para uso doméstico, comercial, e industrial. -----

-----XXI.- La compra, venta, renta, importación y exportación de automóviles, camiones, autobuses, así como cualquier tipo de maquinaria. -----

-----XXII.- La realización de todo tipo de trabajos de hojalatería y pintura automotriz. -----

-----XXIII.- La compra, venta, importación, exportación y almacenamiento de toda clase de mercancías. -----

-----XXIV.- La sociedad tiene capacidad para efectuar todos los actos necesarios para la realización de su objeto, entre los que se encuentran de manera enunciativa y no limitativa los siguientes: -----

-----a) Adquirir y enajenar todo tipo de bienes —muebles e inmuebles—, así como cualquier clase de derechos —reales y personales— para el logro de su objeto social. -----

-----b) Obtener concesiones, permisos, autorizaciones y licencias. -----

-----c) Participar en almonedas, concursos, licitaciones y subastas convocadas por los sectores público, privado y social. -----

-----d) Importar y exportar, dentro de cualquier modalidad, mercancías y activos. -----

-----e) Contratar al personal necesario para el cumplimiento de su objeto social. -----

-----f) Representar como mandataria, comisionista u otro carácter a cualquier persona física o moral, ya sea mexicana o extranjera. -----

-----g) Constituir, organizar y formar parte de todo tipo de sociedades, asociaciones y personas morales —civiles, mercantiles y de otra naturaleza—, nacionales o extranjeras, así como adquirir partes sociales o acciones en ellas. -----

-----h) Emitir, suscribir, librar, aceptar, endosar, protestar, avalar y efectuar cualquier otro acto en materia de títulos de crédito, así como también celebrar operaciones de crédito. -----

-----i) Otorgar todo tipo de garantías personales, reales, fiduciarias y cambiarias con respecto a obligaciones propias o a cargo de terceros, al igual que constituirse como obligada solidaria o, de manera ocasional y esporádica sin que implique su actividad principal, en fiadora. -----

-----j) La adquisición, uso y disposición de derechos de propiedad intelectual, tanto en materia autorral como de propiedad industrial, pudiendo ser franquiciante o franquiciataria. -----

-----k) En general, llevar a cabo cualquier acto de la naturaleza que fuere que esté permitido por la Ley. -----

-----**Artículo cuarto. Duración.** La duración de la sociedad será de noventa y nueve años, contados a partir de su constitución. -----

-----**Artículo quinto. Domicilio.** El domicilio de la sociedad está ubicado en México, Distrito Federal, sin perjuicio que ésta pueda establecer sucursales, agencias u oficinas, así como señalar domicilios convencionales, en cualquier parte del país o del extranjero. -----

-----**Artículo sexto. Nacionalidad.** La sociedad es de nacionalidad mexicana. -----

-----**Artículo séptimo. Exclusión de extranjeros.** La sociedad no admitirá directa ni indirectamente como socios o accionistas a inversionistas extranjeros ni a sociedades con cláusula de admisión de extranjeros, por lo que ninguno de éstos podrá tener participación social alguna o



JAIME SALVADOR GARCÍA GONZÁLEZ  
Corredor Público N° 61 del D.F.  
Dakota 204 Despacho 104  
(Casi esq. con Filadelfia, a lado del WTC)  
Nápoles  
Benito Juárez  
03810 México, D.F.  
☎ 55-36-76-84 (directo y fax)  
55-43-84-52  
jaimesgarcia@prodigy.net.mx  
www.formatoempresa.com

ser propietario de acciones de la sociedad. Si por cualquier motivo algún inversionista extranjero o sociedad con cláusula de admisión de extranjeros llegase a adquirir una participación social o a ser propietario de una o más acciones, contraviniendo así lo aquí establecido, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por lo tanto, cancelada y sin ningún valor tanto la participación social de que se trate como los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada, sin reconocérsele en absoluto derechos de socio a dichos inversionistas extranjeros o sociedades con cláusula de admisión de extranjeros. -----

----- **Artículo octavo. Libros de la sociedad.** La sociedad llevará los siguientes libros: -----

----- **I) Un Libro de Actas,** en el cual se asentarán las correspondientes a las Asambleas de Accionistas y, en su caso, las pertenecientes a las Sesiones del Consejo de Administración. -----

----- **II) Un Libro de Registro de Acciones,** en el cual se anotarán: -----

----- **a) El nombre, nacionalidad y domicilio de los accionistas,** así como la indicación de las acciones que les pertenezcan, expresándose su número, serie, clase y demás particularidades. -----

----- **b) La indicación de las exhibiciones que efectúen.** -----

----- **c) Las transmisiones de acciones que se realicen.** -----

----- La sociedad solamente considerará como dueños de las acciones a quienes aparezcan inscritos como tales en el Libro de Registro de Acciones a que se refiere la presente fracción. A este efecto, la sociedad inscribirá en dicho Libro de Registro las transmisiones que se efectúen, a petición de cualquier interesado. -----

----- **III) Un Libro de Registro de Capital,** en el cual se anotarán los aumentos y disminuciones del mismo. -----

----- **IV) Los demás libros que señalen las disposiciones legales y fiscales.** -----

----- **Capítulo Segundo** -----

----- **Capital Social y Acciones** -----

----- **Artículo noveno. Capital social.** El capital social es variable -----

----- El monto de la parte mínima fija del capital social es la cantidad de \$100,000.00 (cien mil) Pesos, Moneda Nacional, representado por 100,000 (cien mil) acciones nominativas ordinarias y comunes, sin derecho a retiro, pertenecientes a la Serie "A", cada una con un valor nominal de \$1.00 (un Peso), Moneda Nacional. -----

----- El monto de la parte variable del capital es ilimitado y estará representado por el número de acciones de la naturaleza, serie y valor nominal que señalen los respectivos movimientos a dicha parte del capital, los cuales serán acordados conforme a lo establecido en los presentes estatutos. -----

----- **Artículo décimo. Aumentos y reducciones del capital social.** Los aumentos y reducciones del capital social quedan sujetos a las siguientes disposiciones: -----

----- **I) Los aumentos y reducciones de la parte mínima fija del capital de la sociedad se efectuarán mediante resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.** -----

----- **II) La modificación del límite máximo de la parte variable del capital social, ya sea para establecerlo en una cantidad determinada o en un monto ilimitado, corresponderá exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.** -----



-----Los aumentos y reducciones en la parte variable del capital de la sociedad dentro del límite antes referido podrán efectuarse mediante resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. -----

-----Asimismo, las alteraciones en la parte variable del capital social dentro del límite mencionado no necesitarán formalizarse ante fedatario público ni de inscripción en el Registro Público de Comercio, a menos que la Asamblea General de Accionistas acuerde expresamente lo contrario. -----

-----III) Todo aumento o disminución del capital deberá inscribirse en el Libro de Registro de Capital que al efecto lleve la sociedad. -----

-----IV) No se emitirán nuevas acciones sino hasta que todas las acciones emitidas con anterioridad se encuentren liberadas de saldo insoluto alguno a su cargo. -----

-----V) Las acciones autorizadas pero aún no suscritas deberán conservarse en la tesorería de la sociedad. -----

-----VI) Solamente las acciones íntegramente pagadas podrán ser objeto de amortización o ejercerse respecto a las mismas el derecho de retiro que tienen sus titulares. -----

-----**Artículo décimo primero. Derecho de preferencia.** Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción al número de sus acciones, para suscribir las que se emitan en caso de aumento del capital social. Este derecho deberá ejercerse dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la publicación en el periódico o gaceta oficial del domicilio de la sociedad del acuerdo de la Asamblea General en la que se decreta dicho aumento. -----

-----**Artículo décimo segundo. Derecho de retiro.** Los accionistas podrán retirarse de la sociedad conforme a lo siguiente: -----

-----I) Cuando la Asamblea General de Accionistas adopte resoluciones sobre cambio de objeto, nacionalidad, transformación o escisión, cualquier accionista que haya votado en contra tendrá derecho a separarse de la sociedad y obtener el reembolso de sus acciones en proporción al activo social, según el último balance aprobado, siempre que lo solicite dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la clausura de la Asamblea. -----

-----El pago respectivo al accionista que ejerza su derecho de retiro conforme a la presente fracción se efectuará dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a aquél en que comunique su solicitud de separación a la sociedad. -----

-----II) Sin perjuicio de lo establecido en la fracción anterior, los accionistas tendrán derecho a retirarse libremente de manera parcial o total, debiendo notificar fehacientemente por escrito a la sociedad, a través de su Órgano de Administración. Dicha solicitud de retiro será eficaz en los siguientes términos: -----

-----a) Si se realiza antes del último trimestre del ejercicio, surtirá efectos hasta el fin del ejercicio en cuestión. -----

-----b) Si se realiza durante el último trimestre del ejercicio, surtirá efectos hasta el fin del ejercicio siguiente. -----

-----En ningún caso el capital social será inferior al mínimo legal. -----



JAIME SALVADOR GARCÍA GONZÁLEZ  
Corredor Público N° 61 del D.F.  
Dakota 204 Despacho 104  
(Casi esq. con Filadelfia, a lado del WTC)  
Nápoles  
Benito Juárez  
03810 México, D.F.  
☎ 55-36-76-84 (directo y fax)  
55-43-84-52  
jaimesgarcia@prodigy.net.mx  
www.formatuempresa.com

**Artículo décimo tercero. Acciones.** Las acciones representan el capital social y tendrán las siguientes características: -----

-----I) Son nominativas. -----

-----II) Son indivisibles. -----

-----III) Confieren iguales derechos y obligaciones. -----

-----IV) Cada una otorga un solo voto en las Asambleas de Accionistas. -----

-----Las acciones deberán estar expedidas dentro del plazo de un año, contado a partir de la constitución de la sociedad o de la fecha correspondiente a la Asamblea General de Accionistas que acuerde el aumento del capital social. -----

-----Mientras se entregan las acciones podrán expedirse certificados provisionales nominativos, mismos que deberán canjearse por los títulos definitivos en su oportunidad. -----

-----Se podrán emitir títulos que representen una o varias acciones, o uno o varios certificados provisionales, según sea el caso. -----

**Artículo décimo cuarto. Contenido de las acciones.** Los títulos accionarios deberán expresar: -----

-----I) El nombre, nacionalidad y domicilio de los accionistas. -----

-----II) La denominación, domicilio y duración de la sociedad. -----

-----III) La fecha de constitución de la sociedad y los datos de su inscripción en el Registro Público de Comercio. -----

-----IV) El importe del capital social, el número total y valor nominal de las acciones. -----

-----Si el capital se integra mediante diversas o sucesivas series de acciones, las menciones del importe del capital social y del número de acciones se concretarán en cada emisión a los totales que alcancen cada una de dichas series. -----

-----V) Las exhibiciones que sobre el valor de cada acción se hayan pagado o la indicación de ser liberadas. -----

-----VI) La clase, serie y número de acciones, con indicación de la cantidad total de acciones que correspondan a la serie de que se trate. -----

-----VII) Los derechos concedidos y las obligaciones impuestas al tenedor de la acción y, en su caso, las limitaciones del derecho a voto. -----

-----VIII) Las firmas autógrafas del Presidente del Consejo de Administración o del Administrador Único, según sea la forma de administración elegida por la Asamblea General de Accionistas, y de cualquier integrante del Órgano de Vigilancia de la sociedad. -----

-----Los títulos accionarios llevarán adheridos cupones nominativos numerados progresivamente que se desprenderán y entregarán a la sociedad contra el pago de los dividendos que se decreten. -----

**Artículo décimo quinto. Amortización de acciones.** La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas podrá acordar la amortización de acciones con utilidades repartibles, pudiendo asimismo emitirse acciones de goce a cambio de aquéllas. La amortización de acciones se hará proporcionalmente entre todos los accionistas o mediante sorteo celebrado ante fedatario público, según lo determine en cada caso la propia Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. -----



*[Handwritten signature]*

-----**Artículo décimo sexto. Acciones de goce.** Las acciones de goce tendrán los siguientes derechos: -----

-----**I)** Derecho a las utilidades líquidas, después que se haya pagado a las acciones no reembolsadas el dividendo respectivo que acuerde la Asamblea General de Accionistas. -----

-----**II)** Derecho a voto en las Asambleas de Accionistas, en los mismos términos que tenían las acciones reembolsadas a cambio de las cuales se emitieron las acciones de goce. -----

-----**III)** Derecho a concurrir en el reparto del haber social en caso de liquidación, después que las acciones no reembolsadas hayan sido íntegramente cubiertas, salvo que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas establezca un criterio diferente para el reparto del excedente. -----

----- **Capítulo Tercero** -----

----- **Asambleas de Accionistas** -----

-----**Artículo décimo séptimo. Asamblea General de Accionistas.** La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad. -----

-----Las resoluciones legalmente adoptadas por la Asamblea General de Accionistas convocada debidamente serán obligatorias para todos los órganos e integrantes de la sociedad, inclusive para los accionistas ausentes o disidentes. Lo anterior sin perjuicio de los derechos de minoría que, en su caso, correspondan a dichos accionistas. -----

-----**Artículo décimo octavo. Clases de Asambleas.** Las Asambleas Generales de Accionistas serán: -----

-----**I)** Ordinarias. -----

-----**II)** Extraordinarias. -----

-----**Artículo décimo noveno. Asambleas Generales Ordinarias.** Son Asambleas Generales Ordinarias las que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos: -----

-----**I)** Discutir, aprobar o modificar el informe del órgano de administración de la sociedad relativo a la situación financiera de la misma, tomando en cuenta el respectivo informe del órgano de vigilancia de la sociedad, así como acordar las medidas que juzgue convenientes. -----

-----**II)** Nombrar y remover a las personas que integren los órganos de administración y vigilancia de la sociedad. -----

-----**III)** Determinar los emolumentos correspondientes a los integrantes de los órganos de administración y vigilancia. -----

-----**IV)** Aprobar la distribución de dividendos, conforme a las utilidades que arrojen los estados financieros de la sociedad. -----

-----**V)** Acordar los aumentos y reducciones en la parte variable del capital social dentro del límite máximo autorizado. -----

-----**VI)** Cualquier otro asunto que no sea competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria. -----

-----**Artículo vigésimo. Asambleas Generales Extraordinarias.** Son Asambleas Generales Extraordinarias las que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos: -----

-----**I)** Prórroga de la duración. -----

-----**II)** Disolución anticipada. -----



JAIME SALVADOR GARCÍA GONZÁLEZ  
Corredor Público N° 61 del D.F.  
Dakota 204 Despacho 104  
(Casi esq. con Filadelfia, a lado del WTC)  
Nápoles  
Benito Juárez  
03810 México, D.F.  
☎ 55-36-76-84 (directo y fax)  
55-43-84-52  
jaimesgarcia@prodigy.net.mx  
www.formatuempresa.com

9

-----III) Aumento o disminución del capital social en su parte mínima fija o en el límite máximo autorizado de la parte variable, ya sea para establecer ésta última en una cantidad determinada o en un monto ilimitado. -----

-----IV) Cambio de objeto. -----

-----V) Cambio de nacionalidad. -----

-----VI) Transformación. -----

-----VII) Fusión o escisión. -----

-----VIII) Emisión de acciones privilegiadas. -----

-----IX) Amortización por la sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce. -----

-----X) Emisión de bonos y obligaciones. -----

-----XI) Designación y remoción del liquidador o liquidadores. -----

-----XII) Aprobación del balance final de liquidación de la sociedad. -----

-----XIII) Resolver cualquier otra modificación de los estatutos. -----

-----XIV) Los demás casos para los que la ley o los presentes estatutos exijan un quórum especial o necesiten la aprobación de una mayoría calificada de accionistas. -----

-----Artículo vigésimo primero. Lugar de reunión de las Asambleas. Las Asambleas Generales de Accionistas se reunirán en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. -----

-----Artículo vigésimo segundo. Fecha de reunión de las Asambleas. Las Asambleas Generales de Accionistas se celebrarán de acuerdo a lo siguiente: -----

-----I) La Asamblea General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes a la clausura del ejercicio social, así como cada vez que sea convocada legalmente al efecto. -----

-----II) La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cada vez que se necesite tratar algún asunto materia de ellas. -----

-----Artículo vigésimo tercero. Convocatoria a las Asambleas. Las Asambleas Generales de Accionistas serán convocadas por: -----

-----I) El Administrador Único o el Consejo de Administración, éste último a través de su Presidente, su suplente, Secretario, prosecretario o el delegado especial que se haya designado en la sesión de consejo respectiva. -----

-----II) Cualquiera de los integrantes del órgano de vigilancia. -----

-----III) La autoridad judicial, cuando proceda legalmente. -----

-----En los términos establecidos por la ley general de sociedades mercantiles, los accionistas tienen el derecho a solicitar por escrito a las personas a que se refieren las fracciones anteriores que emitan una convocatoria para que se reúna la Asamblea General de Accionistas con el objeto de tratar los asuntos a que se refiera la orden del día que exhiban al efecto. -----

-----Artículo vigésimo cuarto. Publicación de la convocatoria. La convocatoria para las Asambleas Generales de Accionistas deberá publicarse con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación en el *Diario Oficial de la Federación*, el periódico o gaceta oficial de la entidad federativa correspondiente al domicilio social o en un diario de los de mayor circulación en el propio domicilio de la sociedad. La convocatoria deberá contener: -----



-----I) La denominación de la sociedad. -----

-----II) La orden del día. -----

-----III) Lugar, fecha y hora en que deba reunirse. -----

-----IV) En su caso, la antelación y lugar en que deban depositarse los títulos accionarios para obtener las tarjetas de admisión requeridas para ingresar a la Asamblea. -----

-----V) Nombre, firma y cargo del convocante. -----

-----Artículo vigésimo quinto. Ausencia de convocatoria. No será necesaria la publicación de convocatoria cuando en el momento de la votación estén representadas en la Asamblea la totalidad de las acciones con derecho a voto en la misma. -----

-----Artículo vigésimo sexto. Quórum de las Asambleas. Para que una Asamblea General de Accionistas se considere legalmente reunida, tratándose de primera convocatoria, se estará a lo siguiente: -----

-----I) En Asamblea General Ordinaria deberá estar presente o representado por lo menos 50% (cincuenta por ciento) del capital social. -----

-----II) En Asamblea General Extraordinaria deberá estar presente o representado por lo menos 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social. -----

-----Si la Asamblea General de Accionistas no pudiere celebrarse el día señalado, se levantará una constancia para realizar posteriormente con la misma orden del día una segunda o ulterior convocatoria —con expresión de esta circunstancia—, misma que se publicará con igual antelación y medios de difusión que la convocatoria original. Tratándose de segunda o ulterior convocatoria, la Asamblea resolverá sobre los asuntos indicados en la orden del día, cualquiera que sea el número de accionistas presentes o representados, salvo que se trate de una Asamblea General Extraordinaria, en cuyo caso el quórum mínimo será por lo menos 50% (cincuenta por ciento) del capital social. ---

-----Artículo vigésimo séptimo. Votación en las Asambleas. Las resoluciones tomadas por la Asamblea General de Accionistas, tratándose de primera o ulterior convocatoria, serán válidas cuando se tomen de conformidad a lo que a continuación se señala: -----

-----I) En Asamblea General Ordinaria deberán ser aprobadas por la mayoría de los votos presentes. -----

-----II) En Asamblea General Extraordinaria deberán ser aprobadas por lo menos por 50% (cincuenta por ciento) del capital social. -----

-----Las votaciones serán en forma nominal, económica o por cédula, según lo determine la propia Asamblea de Accionistas en cada caso. -----

-----Artículo vigésimo octavo. Representación en las Asambleas. Los accionistas podrán estar representados en las Asambleas por apoderados, bastando carta poder simple por escrito suscrita ante 2 (dos) testigos. -----

-----Los integrantes de los órganos de administración y vigilancia no podrán representar a los accionistas en las Asambleas. -----

-----Artículo vigésimo noveno. Desarrollo de las Asambleas. El desarrollo de las Asambleas de Accionistas se realizará conforme a lo siguiente: -----



JAIME SALVADOR GARCÍA GONZÁLEZ  
Corredor Público N° 61 del D.F.  
Dakota 204 Despacho 104  
(Casi esq. con Filadelfia, a lado del WTC)  
Nápoles  
Benito Juárez  
03810 México, D.F.  
☎ 55-36-76-84 (directo y fax)  
55-43-84-52  
jaimegarcia@prodigy.net.mx  
www.formatwempresa.com

I) Las Asambleas serán presididas por el Administrador Único, el Presidente del Consejo de Administración o su suplente, según sea el caso. Actuará como Secretario quien ocupe dicho cargo en el Consejo de Administración o su prosecretario, de contar la sociedad con el citado órgano. A falta de cualquiera de los anteriores, la Asamblea designará entre los presentes al Presidente y Secretario de la misma.

II) El Presidente de la Asamblea designará uno o varios escrutadores para contabilizar las acciones representadas, levantando una lista de asistencia de las personas que estuvieron presentes en calidad de accionistas o en representación de éstos, con expresión del número de acciones y votos que correspondan a cada uno. Bastará que la citada lista esté firmada por el Presidente y Secretario de la Asamblea, así como por los escrutadores. Los accionistas podrán también firmar el acta. La lista de asistencia se agregará como anexo del acta de Asamblea General de Accionistas que se levante al efecto o se insertará en el cuerpo de ésta.

III) Si se encuentra presente el quórum respectivo, el Presidente declarará legalmente instalada la Asamblea de Accionistas y se procederá al desahogo de la orden del día. Sin perjuicio de lo anterior, si al momento de celebrar la Asamblea están presentes o representados la totalidad de los accionistas podrá abordarse cualquier asunto, aunque no se encuentre comprendido en la orden del día.

IV) Si por cualquier razón no se llegan a desahogar todos los puntos de la orden del día en la fecha a la cual se convocó la Asamblea de Accionistas, ésta podrá suspenderse y continuar sesionando el día natural inmediato siguiente sin necesidad de una convocatoria adicional.

Artículo trigésimo. Actas de Asambleas. De toda Asamblea de Accionistas se levantará un acta que se asentará en el libro respectivo, conforme lo que a continuación se señala:

I) El texto de cada acta expresará:

a) Lugar, fecha y hora de reunión.

b) Los asistentes, las acciones que cada uno represente y el número de votos que puede hacer uso.

c) Las resoluciones que se tomen se consignarán a la letra y se mencionarán los votos emitidos por cada accionista, salvo que las votaciones sean económicas o por cédula, cuidando consignar todo lo que conduzca al perfecto conocimiento de lo acordado.

d) En su caso, la designación del delegado especial encargado de la ejecución y formalización de las resoluciones tomadas, de ser necesario esto último.

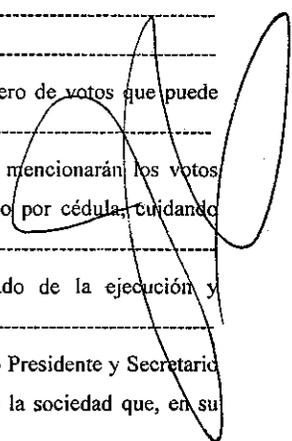
II) Las actas deberán ser firmadas por quienes hayan actuado como Presidente y Secretario de la Asamblea, así como por los integrantes del órgano de vigilancia de la sociedad que, en su caso, hayan asistido.

III) Se agregarán como anexos de cada acta de Asamblea de Accionistas:

a) Los documentos que justifiquen que la convocatoria se hizo en los términos establecidos en la ley y los presentes estatutos.

b) La lista de asistencia, salvo que ésta se haya insertado en el cuerpo de la misma acta.

c) Los documentos que acrediten la personalidad de los apoderados o representantes de los accionistas.



-----d) Los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren sometido a consideración de la Asamblea. -----

-----**Artículo trigésimo primero. Resoluciones fuera de Asamblea.** Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán para todos los efectos legales la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea General o Especial de Accionistas, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. -----

#### ----- Capítulo Cuarto -----

##### ----- Administración de la Sociedad -----

-----**Artículo trigésimo segundo. Órgano de administración.** El Órgano de Administración de la sociedad está a cargo de un Administrador Único o un Consejo de Administración, según lo decida la Asamblea General de Accionistas. -----

-----El Consejo de Administración se integrará por el número de miembros que la propia Asamblea General de Accionistas determine. Asimismo, la Asamblea podrá designar un Consejero Suplente por cada Consejero Propietario. -----

-----La Asamblea de Accionistas elegirá de entre los miembros del Consejo de Administración al Presidente del mismo y a las personas que ocupen los demás cargos que considere convenientes. -----

-----Igualmente, el Consejo de Administración podrá tener un Secretario, quien formará o no parte de aquél, según lo determine la Asamblea General de Accionistas. El Secretario podrá tener un Prosecretario que lo supla durante sus ausencias. -----

-----En el evento de falta o ausencia de los Miembros Propietarios o del Secretario del Consejo de Administración, los Consejeros Suplentes o el Prosecretario podrán desempeñar sus cargos en lugar de los primeros. -----

-----El Administrador Único, los miembros del Consejo de Administración, su Secretario, así como el Prosecretario, podrán ser socios o personas extrañas a la sociedad. -----

-----**Artículo trigésimo tercero. Derechos de minorías.** De encontrarse el Consejo de Administración integrado por 3 (tres) o más miembros, toda minoría de accionistas que represente por lo menos 25% (veinticinco por ciento) del capital social tendrá derecho a nombrar cuando menos un Consejero Propietario y su respectivo Suplente. Los Consejeros Propietario y Suplente designados conforme a la presente disposición no podrán ser removidos de su cargo sino cuando simultáneamente también lo sean los Consejeros nombrados por la mayoría de accionistas. -----

-----**Artículo trigésimo cuarto. Duración del órgano de administración.** Los integrantes del Órgano de Administración, ya sea éste un Administrador Único o un Consejo de Administración, durarán en su puesto por el plazo que fije la Asamblea General de Accionistas que los elija. No obstante lo anterior, continuarán en el desempeño de sus funciones mientras no se hagan nuevos nombramientos y los designados no tomen posesión de sus cargos. -----

-----**Artículo trigésimo quinto. Lugar de reunión del consejo.** Las Sesiones del Consejo de Administración podrán celebrarse en el domicilio social o en cualquier otro lugar del país o del extranjero. -----



JAIME SALVADOR GARCÍA GONZÁLEZ  
Corredor Público N° 61 del D.F.  
Dakota 204 Despacho 104  
(Casi esq. con Filadelfia, a lado del WTC)  
Nápoles  
Benito Juárez  
03810 México, D.F.  
☎ 55-36-76-84 (directo y fax)  
55-43-84-52  
jaimesgarcia@prodigy.net.mx  
www.formatuempresa.com

-----**Artículo trigésimo sexto. Sesiones del Consejo de Administración.** El régimen de las Sesiones del Consejo de Administración es el siguiente: -----

-----**I)** El Consejo se reunirá siempre que sea convocado por el Presidente, el Secretario o sus respectivos Suplentes, a solicitud del propio Presidente, su Suplente o por lo menos 25% (veinticinco por ciento) de los Consejeros que se encuentren en funciones. -----

-----**II)** El Consejo de Administración se considerará legalmente instalado con la presencia de cuando menos la mayoría de sus integrantes. -----

-----**III)** Presidirá la Sesión el Presidente del Consejo o, en su caso, el Suplente de éste. A falta de ambos, lo hará el Consejero que designen los presentes. -----

-----**IV)** Cada Consejero tendrá un solo voto. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los presentes. De darse un empate, quien presida la Sesión tendrá voto de calidad. -----

-----**Artículo trigésimo séptimo. Actas de sesiones del consejo.** De toda Sesión del Consejo de Administración se levantará un Acta que se asentará en el libro respectivo, misma que contendrá: ---

-----**I)** Lugar, fecha y hora de reunión. -----

-----**II)** Los nombres de los asistentes. -----

-----**III)** Los acuerdos aprobados. -----

-----**IV)** En su caso, la designación del Delegado Especial encargado de la ejecución y formalización de las resoluciones tomadas, de ser necesario esto último. -----

-----**V)** Las Actas deberán ser firmadas por quienes hayan actuado como Presidente y Secretario en la Sesión del Consejo de Administración, así como por los integrantes del Órgano de Vigilancia de la sociedad que, en su caso, hayan asistido. -----

-----**Artículo trigésimo octavo. Resoluciones fuera de sesión del consejo.** Las resoluciones tomadas fuera de Sesión del Consejo de Administración por unanimidad de sus miembros tendrán para todos los efectos legales la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Sesión del Consejo, siempre que se confirmen por escrito. -----

-----**Artículo trigésimo noveno. Facultades del órgano de administración.** El Órgano de Administración tendrá las más amplias facultades para realizar el objeto social, de conformidad con los artículos 10 (diez), 142 (ciento cuarenta y dos), 145 (ciento cuarenta y cinco), 149 (ciento cuarenta y nueve) y 150 (ciento cincuenta) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, al igual que las demás disposiciones aplicables. Al efecto, el Administrador Único o el Consejo de Administración, según sea el caso, llevará la firma social y tendrá la REPRESENTACIÓN LEGAL Y ORGÁNICA DE LA SOCIEDAD, gozando de todas las FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES, aún las que de acuerdo con la ley requieran de poder o cláusula especial, en las siguientes materias que se mencionan de manera enunciativa y no limitativa: -----

-----**I)** PLEITOS Y COBRANZAS, en términos del primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal —supletorio a la legislación mercantil, de conformidad con el artículo 2º (segundo) del Código de Comercio—, así como las disposiciones concordantes de todos los Códigos Civiles de cada una de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos, gozando de las atribuciones que a continuación se señalan: -----



- a) Para promover, intentar y desistirse de cualquier clase de procedimiento o juicio, incluso el de Amparo, así como interponer todo tipo de recursos. -----
- b) Para presentar denuncias y querellas en materia penal, criminal o de defensa social, así como desistirse de las mismas y otorgar el perdón del ofendido, pudiendo también coadyuvar con el Ministerio Público. -----
- c) Para transigir. -----
- d) Para comprometer en árbitros y arbitradores, ya sea en procedimientos arbitrales en conciencia, a verdad sabida y buena fe guardada, o de estricto derecho. -----
- e) Para articular y absolver posiciones, así como formular y contestar toda clase de interrogatorios. -----
- f) Para hacer cesión de bienes, derechos y obligaciones. -----
- g) Para recusar. -----
- h) Para recibir pagos. -----
- i) Para hacer posturas y pujas en remates, ya sean judiciales, administrativos o en asuntos entre particulares, al igual que concurrir a concursos y licitaciones convocados por los sectores público, privado y social. -----
- j) Para reconocer y desconocer documentos, tanto en cuanto a su contenido como respecto a la firma de los mismos. -----
- k) Para promover las acciones necesarias para exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas a nombre de su representada. -----
- l) Para conciliar ante y frente a cualquier autoridad o persona, así como celebrar los convenios resultado de dichas conciliaciones. -----
- m) Para los demás actos que expresamente determine la ley que requieran de poder o cláusula especial. -----
- II) ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en términos del segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal —supletorio a la legislación mercantil, de conformidad con el artículo 2º (segundo) del Código de Comercio—, así como las disposiciones concordantes de todos los Códigos Civiles de cada una de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos. -----
- Las anteriores facultades incluyen la atribución de poder dar en comodato los bienes de su representada. -----
- III) ACTOS DE DOMINIO, en términos del tercer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal —supletorio a la legislación mercantil, de conformidad con el artículo 2º (segundo) del Código de Comercio—, así como las disposiciones concordantes de todos los Códigos Civiles de cada una de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos. -----
- Las anteriores facultades incluyen la atribución de poder donar o enajenar a título gratuito los bienes y recursos de su representada. -----
- IV) REPRESENTACIÓN LEGAL EN MATERIA LABORAL, gozando al efecto de la REPRESENTACIÓN PATRONAL, en términos del artículo 11 (once) de la Ley Federal del



JAIME SALVADOR GARCÍA GONZÁLEZ  
 Corredor Público N° 61 del D.F.  
 Dakota 204 Despacho 104  
 (Casi esq. con Filadelfia, a lado del WTC)  
 Nápoles  
 Benito Juárez  
 03810 México, D.F.  
 ☎ 55-36-76-84 (directo y fax)  
 55-43-84-52  
 jaimesgarcia@prodigy.net.mx  
 www.formatnempresa.com

Trabajo, pudiendo conciliar, promover y realizar todos los procedimientos, trámites o gestiones necesarios, incluyendo la facultad de articular y absolver posiciones, ante las autoridades a que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés) del citado ordenamiento laboral —en particular las Juntas Federales y Locales de Conciliación, la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, así como las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje—, en los términos de los artículos 134, III (ciento treinta y cuatro, fracción III); 692, II y III (seiscientos noventa y dos, fracciones II y III); 694 (seiscientos noventa y cuatro); 695 (seiscientos noventa y cinco); 713 (setecientos trece); 786 (setecientos ochenta y seis); 787 (setecientos ochenta y siete); 788 (setecientos ochenta y ocho); 876 (ochocientos setenta y seis) y 878 (ochocientos setenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, al igual que las demás disposiciones aplicables. -----

-----V) TÍTULOS DE CRÉDITO, en términos de los artículos 9° (noveno), 85 (ochenta y cinco), 174 (ciento setenta y cuatro) y 196 (ciento noventa y seis) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, teniendo FACULTADES DE REPRESENTACIÓN para emitir, suscribir, librar, aceptar, endosar, protestar, avalar y efectuar cualquier otro acto en dicha materia, así como celebrar operaciones de crédito, al igual que abrir y cerrar cuentas ante bancos y cualquier otro intermediario financiero. -----

-----VI) REPRESENTACIÓN LEGAL PARA NOMBRAR Y REMOVER REPRESENTANTES LEGALES DE LA SOCIEDAD, tales como Directores, Subdirectores, Gerentes, Subgerentes, factores, agentes, y dependientes de la sociedad, al igual que determinar sus facultades, obligaciones y remuneraciones. -----

-----VII) REPRESENTACIÓN LEGAL PARA OTORGAR Y REVOCAR PODERES, NOMBRANDO Y REMOVIENDO A LOS RESPECTIVOS APODERADOS, ya sean generales o especiales. -----

-----VIII) REPRESENTACIÓN LEGAL PARA CONFERIR LA ATRIBUCIÓN DE NOMBRAR Y REVOCAR TANTO REPRESENTANTES LEGALES COMO APODERADOS DE LA SOCIEDAD a las personas a que se refieren las dos fracciones anteriores. -----

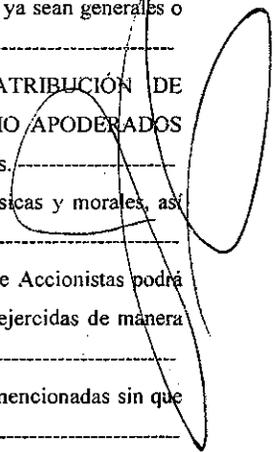
-----Las anteriores facultades se ejercerán ante toda clase de personas físicas y morales, así como cualquier autoridad, ya sea federal, local, municipal o delegacional. -----

-----En caso de existir Consejo de Administración, la Asamblea General de Accionistas podrá conferir a los integrantes de aquél las facultades antes mencionadas para ser ejercidas de manera individual o conjunta. -----

-----Asimismo, la Asamblea de Accionistas podrá limitar las atribuciones mencionadas sin que por ello se entiendan reformados estos Estatutos. -----

-----Artículo cuadragésimo. Directores y gerentes. La sociedad podrá tener uno o varios Directores, Subdirectores, Gerentes o Subgerentes, cuyo nombramiento, facultades y remoción podrá ser realizado en cualquier tiempo por la Asamblea General de Accionistas, el Órgano de Administración o por algún otro representante legal o apoderado de la sociedad. -----

-----Artículo cuadragésimo primero. Garantía. Las personas que formen parte del Órgano de Administración, los Directores, Subdirectores, Gerentes o Subgerentes garantizarán su manejo —salvo que hayan sido expresamente eximidos de ello—, a satisfacción del órgano que los haya



nombrado. La garantía en cuestión no se cancelará sino después de haber sido aprobadas las cuentas correspondientes al período de su gestión. Una misma caución bastará como garantía si una persona desempeña más de un cargo. -----

#### ----- Capítulo Quinto -----

##### ----- Vigilancia de la Sociedad -----

----- **Artículo cuadragésimo segundo.** Órgano de vigilancia. El Órgano de Vigilancia de la Sociedad está a cargo de uno o varios Comisarios, según lo decida la Asamblea General de Accionistas. La Asamblea podrá designar un Comisario Suplente por cada Comisario Propietario. --

----- **Artículo cuadragésimo tercero.** Impedimentos para ser comisario. No podrán ser Comisarios: -----

----- I) Los que conforme la ley estén inhabilitados para ejercer el comercio. -----

----- II) Los empleados de la sociedad, los empleados de aquellas sociedades que sean accionistas de la sociedad en cuestión por más de un 25% (veinticinco por ciento), ni los empleados de aquellas sociedades de las que la sociedad en cuestión sea accionista en más de un 50% (cincuenta por ciento). -----

----- III) Los parientes consanguíneos de los integrantes del Órgano de Administración en línea recta sin limitación de grado, los colaterales dentro del cuarto grado, los afines dentro del segundo grado, sus cónyuges, ni las personas con quienes vivan en concubinato. -----

----- **Artículo cuadragésimo cuarto.** Derechos de minorías. De encontrarse el Órgano de Vigilancia integrado por 3 (tres) o más miembros, toda minoría de accionistas que represente por lo menos 25% (veinticinco por ciento) del capital social tendrá derecho a nombrar cuando menos un Comisario Propietario y su respectivo Suplente. Los Comisarios Propietario y Suplente designados conforme a la presente disposición no podrán ser removidos de su cargo sino cuando simultáneamente también lo sean los Comisarios nombrados por la mayoría de accionistas. -----

----- **Artículo cuadragésimo quinto.** Duración del órgano de vigilancia. Los integrantes del Órgano de Vigilancia durarán en su puesto por el plazo que fije la Asamblea General de Accionistas que los nombre. En todo caso continuarán en el desempeño de sus funciones mientras no se hagan nuevos nombramientos y los designados no tomen posesión de sus cargos. -----

----- **Artículo cuadragésimo sexto.** Facultades del órgano de vigilancia. El Órgano de Vigilancia tendrá las más amplias facultades para vigilar las operaciones de la sociedad de conformidad con lo establecido por la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás disposiciones aplicables. -----

----- El Órgano de Vigilancia continuará en funciones aún después de disuelta la sociedad durante el estado de liquidación de la misma. -----

----- **Artículo cuadragésimo séptimo.** Garantía. Las personas que formen parte del Órgano de Vigilancia garantizarán su manejo —salvo que hayan sido expresamente eximidos de ello—, a satisfacción del órgano que los haya nombrado. La garantía en cuestión no se cancelará sino después de haber sido aprobado el desempeño de su gestión. -----

#### ----- Capítulo Sexto -----

##### ----- Información Financiera y Reserva Legal -----



JAIIME SALVADOR GARCÍA GONZÁLEZ  
Corredor Público N° 61 del D.F.  
Dakota 204 Despacho 104  
(Casi esq. con Filadelfia, a lado del WTC)  
Nápoles  
Benito Juárez  
03810 México, D.F.  
☎ 55-36-76-84 (directo y fax)  
55-43-84-52  
jaimesalvador@prodigy.net.mx  
www.formatuempresa.com

17

-----**Artículo cuadragésimo octavo. Ejercicios sociales.** Los ejercicios sociales serán de un año calendario, comenzando el día 1° (primero) de enero y concluyendo el 31 (treinta y uno) de diciembre de cada año, excepto en los siguientes supuestos: -----

-----**I)** El ejercicio inicial de operaciones, el cual comenzará en la fecha de constitución de la sociedad. -----

-----**II)** Fusión y escisión, únicamente si se llega a extinguir la presente sociedad, evento en el cual el ejercicio social en curso terminará en la fecha que surtan efectos aquéllas. -----

-----**III)** Disolución anticipada de la sociedad, en cuyo caso el ejercicio social en curso concluirá en la fecha que se acuerde la citada resolución. -----

-----**IV)** El período de liquidación de la sociedad, durante el cual habrá un solo ejercicio por el tiempo necesario para concluir y finiquitar las operaciones sociales. -----

-----**Artículo cuadragésimo noveno. Información financiera.** La formulación de la información financiera se sujetará a lo siguiente: -----

-----**I)** A más tardar a los 3 (tres) meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio social anual, el Órgano de Administración se encargará, bajo su responsabilidad, que se practiquen los estados de información financiera de la sociedad en los términos del artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

-----**II)** Por lo menos 30 (treinta) días naturales antes de la celebración de la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas, la información financiera a que se refiere la fracción anterior estará a disposición de los integrantes del Órgano de Vigilancia. -----

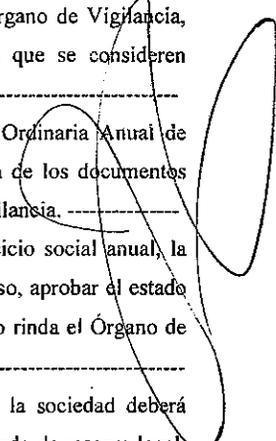
-----**III)** Dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se hayan entregado los documentos relativos a la información financiera a los integrantes del Órgano de Vigilancia, dicha instancia formulará un informe con las observaciones y propuestas que se consideren pertinentes. -----

-----**IV)** Por lo menos 15 (quince) días antes de la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas, los accionistas tendrán derecho a que se les entregue una copia de los documentos relativos a la información financiera, al igual que el informe del Órgano de Vigilancia. -----

-----**V)** Dentro de los 4 (cuatro) meses que sigan a la clausura del ejercicio social anual, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas se ocupará de discutir y, en su caso, aprobar el estado de situación financiera de la sociedad conforme a la información que al efecto rinda el Órgano de Administración, tomando en cuenta el informe del Órgano de Vigilancia. -----

-----**Artículo quincuagésimo. Reserva legal.** De las utilidades netas de la sociedad deberá separarse anualmente por lo menos el 5% (cinco por ciento) para formar un fondo de reserva legal, hasta que éste importe 1/5 (una quinta parte) del capital social. El fondo de reserva se reconstituirá de la misma manera cuando disminuya por cualquier motivo. -----

-----**Artículo quincuagésimo primero. Utilidades y dividendos.** Previa aprobación por la Asamblea General de Accionistas de la información financiera que arroje utilidades, una vez deducidos los costos y gastos generales de operación —entre los que se comprenden, en su caso, el pago de emolumentos a los integrantes de los Órganos de Administración y Vigilancia—, se procederá como sigue: -----



-----I) Se efectuará el pago de las contribuciones correspondientes. -----

-----II) Se cubrirá el reparto de la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa. -----

-----III) Se separarán las cantidades necesarias para formar el fondo de reserva legal. -----

-----IV) El saldo remanente se destinará conforme lo acuerde la Asamblea General de Accionistas, pudiendo, entre otros, destinarse a incrementar la reserva legal u otro fondo social, capitalizarse mediante aumento del capital social, o distribuirse entre los socios mediante el pago de dividendos en proporción al importe exhibido de sus acciones. -----

-----**Artículo quincuagésimo segundo. Participación de los fundadores en las utilidades.** Los fundadores de la sociedad no se reservan participación alguna en las utilidades. -----

-----**Artículo quincuagésimo tercero. Pérdidas.** Si la sociedad reportase pérdida en algún ejercicio, el importe de ésta deberá ser reintegrado o absorbido mediante la aplicación de otras partidas del patrimonio, la reducción del capital social o la ulterior aplicación de las utilidades de ejercicios subsecuentes. En caso contrario, no podrá hacerse ningún reparto de utilidades o asignación de dividendos. -----

-----**Artículo quincuagésimo cuarto. Responsabilidad de los accionistas.** Los socios únicamente responden de las pérdidas hasta por el monto del valor nominal de sus acciones. -----

#### ----- Capítulo Séptimo -----

#### ----- Disolución y Liquidación de la Sociedad -----

-----**Artículo quincuagésimo quinto. Disolución.** La sociedad se disolverá en los siguientes casos: -----

-----I) Por expiración del término fijado en los presentes estatutos. -----

-----II) Por imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la sociedad o por quedar éste consumado. -----

-----III) Por acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas tomado de conformidad con la Ley y los presentes estatutos. -----

-----IV) Porque el número de accionistas llegue a ser inferior al mínimo que establece la ley o porque las acciones se reúnan en una sola persona. -----

-----**Artículo quincuagésimo sexto. Liquidación.** Disuelta la sociedad, ésta se pondrá en estado de liquidación. -----

-----La sociedad, aún después de disuelta, conservará su personalidad jurídica para efectos de la liquidación. -----

-----**Artículo quincuagésimo séptimo. Órgano liquidador.** Una vez disuelta la sociedad se procederá nombrar uno o más Liquidadores, quienes serán sus REPRESENTANTES LEGALES, gozando para efecto de la liquidación de las mismas facultades y obligaciones que corresponden al Órgano de Administración, así como las demás que señale la Ley. En caso de haber una pluralidad de Liquidadores, éstos funcionarán como órgano colegiado, siendo aplicables, en lo conducente, las disposiciones relativas al Consejo de Administración. -----

-----Mientras no haya sido inscrito en el Registro Público de Comercio el nombramiento de los Liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, los integrantes del Órgano de Administración



JAIME SALVADOR GARCÍA GONZÁLEZ  
 Corredor Público N° 61 del D.F.  
 Dakota 204 Despacho 104  
 (Casi esq. con Filadelfia, a lado del WTC)  
 Nápoles  
 Benito Juárez  
 03810 México, D.F.  
 ☎ 55-36-76-84 (directo y fax)  
 55-43-84-52  
 jaimesgarcia@prodigy.net.mx  
 www.formatuempresa.com

Continuarán en el desempeño de su encargo, pero no podrán iniciar nuevas operaciones. En caso de contravenir la prohibición en cuestión, los integrantes del Órgano de Administración serán responsables para con la sociedad. -----

----- **Capítulo Octavo** -----

----- **Jurisdicción, Competencia e Interpretación** -----

----- **Artículo quincuagésimo octavo. Jurisdicción y competencia.** La sociedad y sus órganos, así como los accionistas presentes y futuros de la misma, en cuanto a sus relaciones entre si, se someten expresa y terminantemente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del domicilio de la Sociedad, renunciando a cualquier otro fuero, presente o futuro, que pudiera corresponderles en razón de su domicilio o por cualquier otra circunstancia. -----

----- **Artículo quincuagésimo noveno. Derecho supletorio.** En lo no previsto por los presentes Estatutos se aplicarán, en el orden que a continuación se menciona, la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Código de Comercio y el Código Civil Federal.-----

----- **Artículo sexagésimo. Títulos, encabezados e interpretación.** Los títulos y encabezados de los presentes Estatutos únicamente tienen por objeto facilitar la lectura de los mismos, por lo que no necesariamente limitan su contenido obligacional, debiendo interpretarse conforme al sentido literal que sea más acorde con la intención expresa manifestada en el texto de los mismos. -----

----- **Disposiciones Transitorias** -----

----- **Primera transitoria.-** Declaran los comparecientes que el capital social mínimo fijo de la sociedad queda integramente suscrito y pagado en efectivo de la siguiente manera: -----

----- **Tomás Timoteo Córdova Reséndiz** suscribe 80,000 (ochenta mil) acciones nominativas, ordinarias y comunes, sin derecho a retiro, pertenecientes a la Serie "A", cada una con un valor nominal de \$1.00 (un Peso), Moneda Nacional, con valor nominal total de \$80,000.00 (ochenta mil) Pesos, Moneda Nacional. -----

----- **Luis López Barrios** suscribe 20,000 (veinte mil) acciones nominativas, ordinarias y comunes, sin derecho a retiro, pertenecientes a la Serie "A", cada una con un valor nominal de \$1.00 (un Peso), Moneda Nacional, con valor nominal total de \$20,000.00 (veinte mil) Pesos, Moneda Nacional. -----

----- **Total:** 100,000 (cien mil) acciones nominativas, ordinarias y comunes, sin derecho a retiro, pertenecientes a la Serie "A", cada una con un valor nominal de \$1.00 (un Peso), Moneda Nacional, con valor nominal total de \$100,000.00 (cien mil) Pesos, Moneda Nacional. -----

----- **Segunda Transitoria.-** Los comparecientes establecen que la sociedad sea administrada por un CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, designando como integrantes del mismo a las personas que a continuación se mencionan, quienes adicionalmente contarán en lo INDIVIDUAL de todas y cada una de las FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES DE REPRESENTACIÓN LEGAL Y ORGÁNICA DE LA SOCIEDAD señaladas en el artículo trigésimo noveno de los Estatutos: -----

----- **"Idea y Función Mory"** -----

----- **Sociedad Anónima de Capital Variable** -----

----- **Consejo de Administración** -----



-----Presidente: Tomás Timoteo Córdova Reséndiz. -----

-----Secretario: Luis López Barrios. -----

-----Para los efectos legales respecto las disposiciones de todos los Códigos Civiles de cada una de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos que establezcan algún límite temporal en cuanto la duración de las facultades conferidas a un representante legal, se señala de manera expresa que las facultades en cuestión se confieren por un PLAZO INDEFINIDO, atento a que el Código de Comercio, ni la Ley General de Sociedades Mercantiles, ni el Código Civil Federal —supletorio a la legislación mercantil, de conformidad con el artículo 2º (segundo) del Código de Comercio—, no señalan ningún límite temporal para el desempeño de los REPRESENTANTES LEGALES (CON FACULTADES DE REPRESENTACIÓN LEGAL Y ORGÁNICA) de sociedades mercantiles. -----

-----Tercera Transitoria.- Se designa a Carlos Romero García como COMISARIO de la Sociedad, quien no tiene ninguno de los impedimentos a que se refiere el artículo ciento sesenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

-----Cuarta Transitoria.- Se libera expresamente a los integrantes de los Órganos de Administración y Vigilancia de garantizar el desempeño de sus cargos. -----

----- Inserciones Legales -----

----- Decreto de reformas a la -----

----- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos -----

----- Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* -----

----- el veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y tres -----

----- Artículo décimo primero transitorio -----

-----“El Congreso de la Unión conservará la facultad de legislar, en el ámbito local, en las materias de orden común, civil y penal para el Distrito Federal, en tanto se expidan los ordenamientos de carácter federal correspondientes, a cuya entrada en vigor corresponderá a la Asamblea de Representantes legislar sobre el particular, en los términos del presente Decreto”.-----

----- Decreto de reformas a la -----

----- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos -----

----- Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* -----

----- el veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis -----

----- Artículo décimo primero transitorio -----

-----“La norma que establece la facultad de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para legislar en materias civil y penal para el Distrito Federal entrará en vigor el 1o. [primero] de enero de 1999 [mil novecientos noventa y nueve]”. -----

----- Código de Comercio -----

----- Artículo segundo -----

-----“A falta de disposiciones de este ordenamiento y las demás leyes mercantiles, serán aplicables a los actos de comercio las del derecho común contenidas en el Código Civil aplicable en materia federal”.-----

----- Código Civil Federal -----



JAIME SALVADOR GARCÍA GONZÁLEZ  
 Corredor Público N° 61 del D.F.  
 Dakota 204 Despacho 104  
 (Casi esq. con Filadelfia, a lado del WTC)  
 Nápoles  
 Benito Juárez  
 03810 México, D.F.  
 ☎ 55-36-76-84 (directo y fax)  
 55-43-84-52  
 jaimesalvador@prodigy.net.mx  
 www.fornatuenpresa.com

----- **Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro** -----

----- (cuyo texto es idéntico a su correlativo del Código Civil para el Distrito Federal) -----

-----“En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

-----En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

-----En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. -----

-----Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. -----

-----Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen”. -----

----- **Ley Federal de Correduría Pública** -----

----- **Artículo sexto** -----

-----“Al corredor público corresponde . . . -----

-----V. Actuar como fedatario público para hacer constar los contratos, convenios y actos jurídicos de naturaleza mercantil, excepto en tratándose de inmuebles; así como la emisión de obligaciones y otros títulos valor; en hipotecas sobre buques, navíos y aeronaves que se celebren ante él, así como para hacer constar los hechos de naturaleza mercantil; -----

-----VI. Actuar como fedatario en la constitución y en los demás actos previstos por la Ley General de Sociedades Mercantiles incluso aquellos en los que se haga constar la representación orgánica; -----

-----VII. Cotejar y certificar las copias de las pólizas o actas que hayan sido otorgadas ante ellos, así como de los documentos que hayan tenido a la vista que sean de los referidos en los artículos 33 [treinta y tres] a 50 [cincuenta] del Código de Comercio, y -----

-----VIII. Las demás funciones que le señalen ésta y otras leyes o reglamentos. -----

-----Las anteriores funciones se entenderán sin perjuicio de lo dispuesto en otras leyes y no se consideran exclusivas de los corredores públicos”. -----

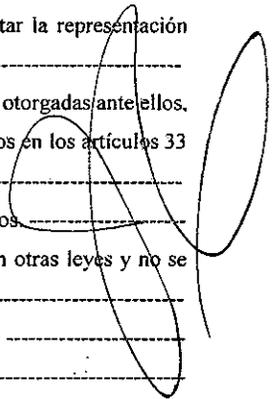
----- **Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública** -----

----- **Artículo sexto** -----

-----“Para efectos de las fracciones V, VI y VII del artículo sexto de la Ley, cuando en las leyes o reglamentos se haga referencia a “notario o fedatario público”, “escritura”, “protocolo” y “protocolización”, se entenderá que se refiere a “corredor público”, a la “póliza expedida por corredor”, a cualquier “libro de registro del corredor” y al hecho de “asentar algún acto en los libros de registro del corredor”, respectivamente”. -----

----- **Generales** -----

-----Los comparecientes declaran, bajo protesta de decir verdad, que por sus datos generales son: -----



-----Tomás Timoteo Cordova Resendiz, [REDACTED]  
 [REDACTED]  
 [REDACTED]  
 [REDACTED]

-----El compareciente se identifica con su credencial para votar con número de folio [REDACTED], expedida por el Instituto Federal Electoral, mismo documento que marcado con la letra "B" agrego en copia cotejada al archivo a mi cargo bajo el número correspondiente al presente instrumento. -----

-----Luis López Barrios, de nacionalidad mexicana, originario de México, Distrito Federal, donde nació el [REDACTED] con domicilio en [REDACTED]

-----El compareciente se identifica con su credencial para votar con número de folio [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral, mismo documento que marcado con la letra "B" agrego en copia cotejada al archivo a mi cargo bajo el número correspondiente al presente instrumento. -----

----- Certificaciones -----

-----Yo, el Corredor Público, certifico y hago constar bajo mi fe lo siguiente: -----

-----I) Que lo inserto y relacionado concuerda fielmente con los documentos que en original o en copia certificada tuve a la vista y me fueron presentados para el otorgamiento del presente instrumento. -----

-----II) Que me aseguré de la identidad de los comparecientes como ha quedado antes acreditado y que, a mi juicio, tienen capacidad legal en virtud de no encontrar en ellos manifestaciones evidentes de incapacidad natural y no tener noticias de que estén sujetos a interdicción. -----

-----III) Que los comparecientes declaran, bajo protesta de decir verdad, que sus datos generales son los que han quedado asentados con anterioridad. -----

-----IV) Que la obligación a que se refiere el artículo veintisiete, séptimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación la cumpliré dando, en su caso, el aviso respectivo a la autoridad fiscal competente, de ser ello necesario. -----

-----V) Que la obligación a que se refiere el artículo veintisiete, octavo párrafo, del Código Fiscal de la Federación y el artículo veinticuatro de su Reglamento la cumpla, solicitando en este acto a los socios de la presente sociedad me proporcionen su clave del Registro Federal de Contribuyentes —si es que cuentan con ella— y exhiban sus cédulas de identificación fiscal o sus constancias de registro fiscal, las cuales, en su caso, agrego en copia cotejada al archivo a mi cargo bajo el número correspondiente al presente instrumento, advirtiéndoles que de no exhibirme los citados datos y documentos daré el aviso respectivo a la autoridad fiscal competente. -----

-----VI) Que la presente sociedad ni ninguno de los comparecientes tienen obligación de inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. -----

JAIMESALVADOR GARCÍA GONZÁLEZ  
Corredor Público N° 61 del D.F.  
Dakota 204 Despacho 104  
(Casi esq. con Filadelfia, a lado del WTC)  
Nápoles  
Benito Juárez  
03810 México, D.F.  
☎ 55-36-76-84 (directo y fax)  
55-43-84-52  
jaimesgarcia@prodigy.net.mx  
www.formatuempresa.com



-----VII) Que los comparecientes declaran, para los efectos del artículo ciento cincuenta y dos del Reglamento de la Ley General de Población, que ninguno del (de los) cargo(s) conferido(s) en el presente instrumento está sujeto a la obtención de la autorización de la Secretaría de Gobernación y/o el Instituto Nacional de Migración. -----

-----VIII) Que el presente instrumento fue leído por los comparecientes, habiéndoles el suscrito Corredor Público orientado y explicado tanto el valor como las consecuencias legales de su contenido. -----

-----IX) Que los comparecientes firman de conformidad el presente instrumento el veintitrés de agosto del dos mil doce, ante mí, mismo momento en que lo autorizo, asentando el suscrito Corredor Público mi firma y sello. Doy fe. -----

-----Firma Tomás Timoteo Córdova Reséndiz. -----

-----Firma Luis López Barrios. -----

-----Firma Jaime Salvador García González, Corredor Público número sesenta y uno de la Plaza del Distrito Federal. El sello oficial de autorizar. -----

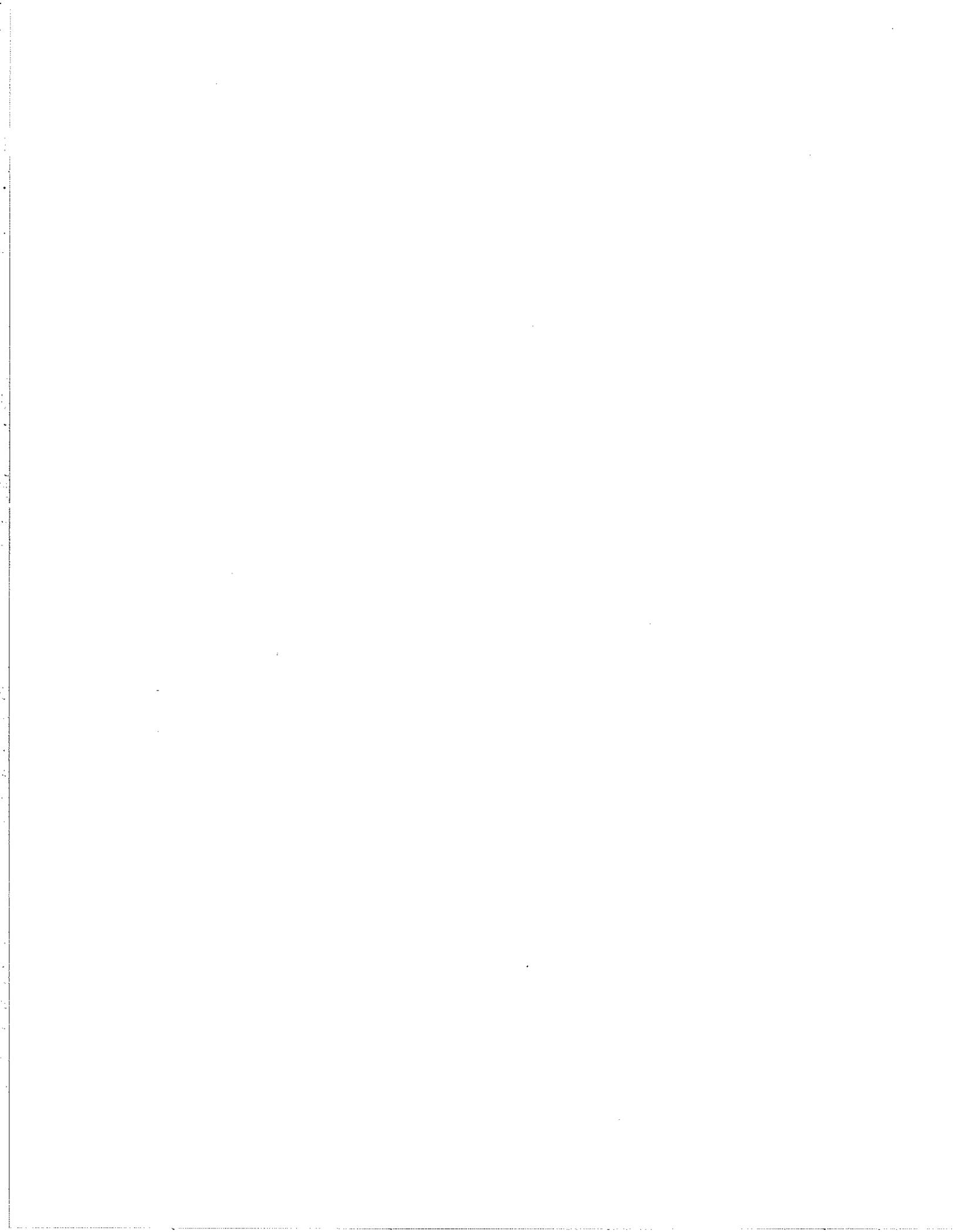
-----Ciudad de México, Distrito Federal, a veintitrés de agosto del dos mil doce. -----

-----Jaime Salvador García González, Corredor Público número sesenta y uno de la Plaza del Distrito Federal, en ejercicio de mi carácter de Fedatario Público, expido un primer original (primero en su orden) a solicitud de "Idea y Función Mory", Sociedad Anónima de Capital Variable (para acreditar su legal existencia), sacado de la matriz que obra en el archivo a mi cargo, consistente en doce hojas (con veintitrés páginas útiles) y sus correspondientes anexos. Doy fe



Jaime Salvador García González  
Corredor Público número sesenta y uno de la Plaza del Distrito Federal







Gobierno del Distrito Federal  
Secretaría de Finanzas  
Tesorería

¡LLENE UNA  
SOLA SECCIÓN!

**FORMATO UNIVERSAL DE LA TESORERÍA**

DISTRIBUIDO POR  
INTERNET



PARA PAGO EN SUCURSALES BANCARIAS Y TIENDAS DE AUTOSERVICIO AUTORIZADAS, FAVOR DE NO USAR CENTAVOS Y ESCRIBIR CON LETRA DE MOLDE  
SIVA A REALIZAR UN TRÁMITE, ESPERE 48 HORAS Y VERIFIQUE SU PAGO EN: [www.finanzas.df.gob.mx](http://www.finanzas.df.gob.mx)

Nombre: **JUAN SALVADOR GARCÍA GONZÁLEZ**  
 Denominación o razón social: **DES-PACHO 104 NAPOLES 03810**  
 Calle, número, colonia, y código postal: **DES-PACHO 104 NAPOLES 03810**  
 Licencias, trámites vehiculares y medio ambiente (Claves 01 a 12) y (Claves 33 a la 52)  
 Registro civil (Claves 54 y 76)  
 Servicios de la policía (Claves 77 y 79)  
 Impuesto predial (Claves 80 y 81)  
 Derechos por suministro de agua (Claves 82 y 83)  
 Impuestos sobre tenencia y derechos (Claves 84 a la 87) y (Claves 20 a la 27)  
 Otras contribuciones (Claves 88 y 89)

Clave	Importe
93	1,374.00
<b>TOTAL A PAGAR 1,374.00</b>	

ESTE FORMATO SOLO ES VÁLIDO, CON LA CERTIFICACION Y RECIBO DE LA TIENDA DE AUTOSERVICIO AUTORIZADA O CON LA CERTIFICACION O RECIBO DEL BANCO Y CON LA FIRMA Y SELLO DEL CAJERO

VIGENCIA VÁLIDA HASTA: DIA 21 MES 09 AÑO 2012

LINEA DE CAPTURA  
**93900108599554A8XDPC**

93900108599554A8XDPC000001374940

93900108599554A8XDPC  
LINEA DE CAPTURA

CLAVE DE PAGO: 93

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA DE FINANZAS  
TESORERÍA

FORMATO UNIVERSAL DE LA TESORERÍA

IMPORTANTE: SI NO CUENTA CON SU LÍNEA DE CAPTURA, NO PODRÁ REALIZAR SU PAGO EN EL BANCO O TIENDA DE AUTOSERVICIO

PARA SU TRANQUILIDAD VERIFIQUE SU PAGO DESPUES DE 48 HORAS EN: [www.finanzas.df.gob.mx](http://www.finanzas.df.gob.mx)

Las cantidades anotadas en este formato deberán ajustarse a peso, de conformidad con el artículo 38 del Código Fiscal del Distrito Federal, hasta 50 centavos al peso inferior y a partir de 51 centavos al peso superior.

Con fundamento en el artículo 78, incisos c) y d), del Código Fiscal del Distrito Federal, declaro bajo protesta de decir verdad que los datos asentados en esta declaración son verídicos.

IMPORTE	1,374.00
DERECHOS	0.00
ACTUALIZACION	0.00
RECARGOS	0.00
OTROS	0.00
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>1,374.00</b>

NUEVA MEXICO MARTI DE MEXICO S DE RL DE CV  
 AVENIDA DAKOTA \* 95 COLONIA NAPOLES  
 TDA: 3480 DP \* 00000102 TE \* 06 TR \* 03625  
 PAGO A LA TESORERIA DEL GDF  
 93900108599554A8XDPC  
 08/23/12 16:11:08

SIN  
TEXTO



REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL  
DISTRITO FEDERAL



BOLETA DE INSCRIPCIÓN

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS EN EL  
FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO: 478809 - 1

NOMBRE / DENOMINACIÓN Ó RAZÓN SOCIAL  
IDEA Y FUNCIÓN MORY, S.A. DE C.V.

Domicilio DISTRITO FEDERAL

DATOS DE RECEPCIÓN:

Control Interno	Fecha de Ingreso	Hora
115276	23/08/2012	16:29:49

DATOS DEL FEDATARIO/AUTORIDAD:

409017061 JAIME SALVADOR GARCIA GONZALEZ  
Domicilio DISTRITO FEDERAL

MEDIANTE EL DOCUMENTO NÚMERO: 3616

SE INSCRIBIERON LOS SIGUIENTES ACTOS

Clave FME	Forma Precodificada	Fecha Registro
M4 478809	CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD	23/08/2012

Caracteres de autenticidad de la Firma Electrónica: 263e8b541b6ec8fa54574d6a6e311816e401b33 Secuencia No. 264797

DERECHOS DE INSCRIPCIÓN

IMPORTE	FECHA DE PAGO	BOLETA DE PAGO
\$ 1,374.00	23/08/2012	93900108599554A8XDPC
\$ 1,374.00		

EL RESPONSABLE DE LA OFICINA: Alfredo Garcia Rosas

Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, inciso c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.



REGISTRO PÚBLICO DE LA  
PROPIEDAD Y DE COMERCIO  
CIUDAD DE MÉXICO  
140 ANIVERSARIO

Ver certificación al reverso.



JAIIME SALVADOR GARCÍA GONZÁLEZ  
 Corredor Público N° 61 del D.F.  
 Dakota 204 Despacho 104  
 (Casi esq. con Filadelfia, a lado del WTC)  
 Nápoles  
 Benito Juárez  
 03810 México, D.F.  
 ☎ 55-36-76-84 (directo y fax)  
 55-43-84-52  
 jaimesgarcia@prodigy.net.mx

----- Certificación -----

----- Instrumento (póliza) número -----

----- 3,616 (tres mil seiscientos dieciséis) -----

----- Ciudad de México, Distrito Federal, a veintitrés de agosto del dos mil doce. -----

----- **Jaime Salvador García González**, Corredor Público número sesenta y uno de la Plaza del Distrito Federal, en ejercicio de mi carácter de Fedatario Público, CERTIFICO y HAGO CONSTAR que el presente instrumento público, en el cual consta: -----

----- La constitución de "Idea y Función Mory", Sociedad Anónima de Capital Variable, -----  
 ----- fue inscrito con esta fecha en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil Electrónico 478809-1 (cuatro siete ocho ocho cero nueve - uno), a través de medios remotos, utilizando la red mundial conocida como "Internet", mediante el Programa Informático denominado "Sistema Integral de Gestión Registral" (SIGER), tal como consta en el presente documento, mismo que se encuentra firmado electrónicamente. -----

----- Doy fe. -----

----- Inserciones Legales -----

----- Código de Comercio -----

----- Artículo veinte -----

----- "El Registro Público de Comercio operará con un programa informático y con una base de datos central interconectada con las bases de datos de sus oficinas ubicadas en las entidades federativas. Las bases de datos contarán con al menos un respaldo electrónico. -----

----- Mediante el programa informático se realizará la captura, almacenamiento, custodia, seguridad, consulta, reproducción, verificación, administración y transmisión de la información registral..." -----

----- Artículo treinta bis -----

----- "La Secretaría podrá autorizar el acceso a la base de datos del Registro Público de Comercio a personas que así lo soliciten y cumplan con los requisitos para ello, en los términos de este Capítulo, el reglamento respectivo y los lineamientos que emita la Secretaría, sin que dicha autorización implique en ningún caso inscribir o modificar los asientos registrales. -----

----- La Secretaría expedirá los certificados digitales que utilicen las personas autorizadas para firmar electrónicamente la información relacionada con el Registro Público de Comercio y demás usuarios; asimismo, podrá reconocer para el mismo fin certificados digitales expedidos por otras autoridades certificadoras siempre y cuando, a su juicio, presenten el mismo grado de confiabilidad y cumplan con las medidas de seguridad que al efecto establezca la Secretaría". -----

----- Artículo treinta bis uno -----

----- Cuando la autorización a que se refiere el artículo anterior se otorgue a notarios o corredores públicos, dicha autorización permitirá, además, el envío de información por medios digitales al Registro y la remisión que éste efectúe al fedatario público correspondiente del acuse que contenga el número de control o sello digital de tiempo a que se refiere el artículo 21 bis 1 de este Código..." -----



Jaime Salvador García González

Corredor Público número sesenta y uno de la Plaza del Distrito Federal



DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL



PERMISO 0938461  
EXPEDIENTE 20120937728  
FOLIO 120816091118



De conformidad con lo dispuesto por los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera, y en atención a la solicitud presentada por el (a) Sr(a). GERARDO MOLINA HERNANDEZ, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y el Acuerdo por medio del cual se delega en los servidores públicos que se indican la facultad de autorizar el uso o cambio de las denominaciones o razones sociales para la constitución de asociaciones o sociedades mexicanas civiles o mercantiles, se concede el permiso para constituir una SA DE CV bajo la siguiente denominación:

IDEA Y FUNCION MORY

Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la Constitución de que se trata, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro de Inversiones Extranjeras.

Asimismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Economía dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro de Inversiones Extranjeras.

México, DF, a 16 de agosto de 2012

EL SUBDIRECTOR

17 AGO. 2012

DAVID LOPEZ RODRIGUEZ